Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

Asunto: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se determina la elegibilidad de las personas integrantes de la terna propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar a la persona titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 27 de octubre de 2026.

DIPUTADA CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, fracción III, 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 44 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco; 67, 68, fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, y 55, fracción X, inciso m), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el presente Dictamen por el que se determina la elegibilidad de las personas integrantes de la terna propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar a la persona titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 21 de octubre de 2026, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó ante este Honorable Congreso del Estado, el Oficio No. GU/DG/107/2026, mediante el cual, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, somete a consideración la terna para la designación de la persona Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

II. En sesión pública ordinaria de fecha 22 de octubre de 2026, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó el oficio de referencia, así como sus anexos, a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. El 27 de octubre de 2026, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44, párrafo primero de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, comparecieron ante esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, las personas aspirantes que integran la terna a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen.

IV. Habiendo realizado el estudio y análisis de la información que obra en los expedientes personales de las personas aspirantes y los elementos de juicio obtenidos de las comparecencias, las y los integrantes de esta Comisión Ordinaria hemos determinado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el H. Congreso del Estado es competente para designar, por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes, a la persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, de la terna que someta a su consideración el titular del Poder Ejecutivo, en términos del artículo 44, párrafo primero, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones y resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para emitir el Dictamen relativo a la elegibilidad de quienes integran la terna de personas candidatas propuestas para la designación de la persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, y 55, fracción X, inciso m), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que mediante Decreto 221 publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado 8154 del 4 de noviembre de 2020, la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado, designó a la Ciudadana Alejandra Díaz Alvarado, como titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, cuyo ejercicio dio inicio a partir de su designación y toma de protesta el 28 octubre de 2020, por un período de seis años.

QUINTO. Que el 25 de agosto de 2025, se recibió escrito firmado por la ciudadana Alejandra Díaz Alvarado, por el que presentó su renuncia con carácter de irrevocable con efectos a partir del 1° de septiembre 2025, al cargo de Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco; de la que, inmediatamente después de su recepción, se remitió una copia certificada al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales correspondientes. Remitiendo el 27 de agosto de 2025, el ciudadano Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, la terna de las personas candidatas propuestas para la designación de la persona Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

SEXTO. Que mediante Decreto 132 publicado en el Periódico Oficial del Estado 8661 I del 6 septiembre de 2025, la Sexagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado, designó a la Ciudadana Karla Guadalupe Sevilla Lizarraga, como titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, por un período que dio inicio a partir de su designación y toma de protesta el 1° septiembre de 2025 y concluyó el 27 de octubre de 2026.

SÉPTIMO. Que ante la conclusión del período para el que fue designada la actual titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, el Gobernador Constitucional del Estado, Javier May Rodríguez, remitió a este H. Congreso la terna de las personas candidatas propuestas para la designación de la persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, la cual está integrada por la y los profesionistas siguientes:

1. Genaro Hernández Velazco;
2. Karla Guadalupe Sevilla Lizárraga, y
3. Jorge Renán Canto Palomeque.

Lo anterior, toda vez que en términos del artículo 44, párrafo primero, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, corresponde al Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes, la designación de la persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral, que se elegirá de la terna propuesta por el titular del Poder Ejecutivo, previa comparecencia de las personas candidatas.

OCTAVO. Que el artículo 44, párrafo tercero, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, dispone que la persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, desempeñará su cargo por seis años y podrá ser ratificado por un periodo más, en una sola ocasión. No podrá tener otro cargo, empleo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro de Conciliación y los relacionados con la docencia, investigación, cultura o beneficencia, así como aquellos que sean autorizados por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y que no constituyan conflicto de interés.

NOVENO. Que el artículo 45 del mismo cuerpo normativo prevé que para ocupar la Dirección General del Centro de Conciliación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener 21 años como mínimo en la fecha de su designación;

III. Tener título y cédula profesional de licenciatura en Derecho o su análogo, registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;

IV. Tener capacidad y experiencia comprobable en actividades profesionales de servicio público o administrativo, que se encuentren relacionadas con la materia laboral;

V. No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación;

VI. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses;

VII. No ser fedatario público, salvo que solicite licencia;

VIII. No haber sido representante popular, por lo menos tres años anteriores a la designación; y

IX. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, en su caso, penalmente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Además, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quien aspire a ocupar dicho cargo deberá acreditar no haber sido sancionada o sancionado, mediante sentencia firme, por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y no haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

DÉCIMO. Que habiéndose turnado a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales la terna de personas candidatas propuestas por el Ejecutivo Estatal, y estando facultado este órgano legislativo para dictaminar sobre la elegibilidad de quienes la integran; previo a la emisión del dictamen respectivo, comparecieron a entrevistas las personas aspirantes propuestas, con lo que se dio cumplimiento al artículo 44, párrafo primero, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco. Comparecencias que se desahogaron el 27 de octubre de 2026 de manera individual.

DÉCIMO PRIMERO. Que concluidas las comparecencias, las y los integrantes de este órgano colegiado procedimos a la revisión documental de sus expedientes, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 8, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 45 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, precisando las documentales que esta comisión ordinaria consideró idóneas para determinar el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos, como a continuación se expone:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos:

Se demuestra con la copia del acta de nacimiento expedida por la autoridad competente y la copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II. Tener 21 años como mínimo en la fecha de su designación:

Se demuestra con la copia del acta de nacimiento expedida por la autoridad competente.

III. Tener título y cédula profesional de licenciatura en Derecho o su análogo, registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública:

Se acredita con la copia del título profesional expedido por una institución educativa u órgano legalmente facultado y la copia de la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

IV. Tener capacidad y experiencia comprobable en actividades profesionales de servicio público o administrativo, que se encuentren relacionadas con la materia laboral:

Se acredita con el currículum vitae y documentación comprobatoria anexa, en los que consta la trayectoria, capacidad, experiencia de las personas aspirantes.

V. No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación:

Se acredita con escrito bajo protesta de decir verdad.

VI. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses:

Se acredita con escrito bajo protesta de decir verdad.

VII. No ser fedatario público, salvo que solicite licencia:

Se acredita con escrito bajo protesta de decir verdad.

VIII. No haber sido representante popular, por lo menos tres años anteriores a la designación:

Se acredita con escrito bajo protesta de decir verdad.

IX. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, en su caso, penalmente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público:

Se acredita con escrito bajo protesta de decir verdad.

X. No haber sido sancionada o sancionado, por sentencia firme, por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos:

Se acredita con escrito bajo protesta de decir verdad.

XI. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa:

Se acredita con Certificado de no Inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias https://rnoa.dif.gob.mx/.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de la revisión documental del expediente de cada una de las personas aspirantes que integran la terna propuesta por el Gobernador del Estado, se obtuvieron los siguientes resultados:

1) Genaro Hernández Velazco:

Requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco y en el artículo 8, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tabasco.	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Copia del acta de nacimiento. Copia de la credencial para votar.	Copia del acta de nacimiento. Copia de la credencial para votar.	**Sí cumple**
II. Tener 21 años como mínimo en la fecha de su designación.	Copia del acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	**Sí cumple**

Requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco y en el artículo 8, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tabasco.	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
III. Tener título y cédula profesional de licenciatura en Derecho o su análogo, registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.	Copia del título profesional. Copia de la cédula profesional.	Copia del título profesional, y Copia de la cédula profesional.	**Sí cumple**
IV. Tener capacidad y experiencia comprobable en actividades profesionales de servicio público o administrativo, que se encuentren relacionadas con la materia laboral.	Currículum vitae y documentación comprobatoria anexa.	Currículum vitae y documentación comprobatoria anexa.	**Sí cumple**
V. No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
VI. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
VII. No ser fedatario público, salvo que solicite licencia.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
VIII. No haber sido representante popular, por lo menos tres años anteriores a la designación.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**

Requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco y en el artículo 8, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tabasco.	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
IX. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, en su caso, penalmente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
X. No haber sido sancionada o sancionado, mediante sentencia firme, por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple.**
XI. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.	Certificado de No Inscripción expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.	Certificado de No Inscripción expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.	**Sí cumple.**

2) Karla Guadalupe Sevilla Lizárraga:

Requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco y en el artículo 8, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tabasco.	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Copia del acta de nacimiento. Copia de la credencial para votar.	Copia del acta de nacimiento. Copia de la credencial para votar.	**Sí cumple**
II. Tener 21 años como mínimo en la fecha de su designación.	Copia del acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	**Sí cumple**
III. Tener título y cédula profesional de licenciatura en Derecho o su análogo, registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.	Copia del título profesional. Copia de la cédula profesional.	Copia del título profesional, y Copia de la cédula profesional.	**Sí cumple**

Requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco y en el artículo 8, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tabasco.	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
IV. Tener capacidad y experiencia comprobable en actividades profesionales de servicio público o administrativo, que se encuentren relacionadas con la materia laboral.	Currículum vitae y documentación comprobatoria anexa.	Currículum vitae y documentación comprobatoria anexa.	**Sí cumple**
V. No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
VI. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
VII. No ser fedatario público, salvo que solicite licencia.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
VIII. No haber sido representante popular, por lo menos tres años anteriores a la designación.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**

Requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco y en el artículo 8, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tabasco.	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
IX. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, en su caso, penalmente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
X. No haber sido sancionada o sancionado, mediante sentencia firme, por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple.**
XI. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.	Certificado de No Inscripción expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.	Certificado de No Inscripción expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.	**Sí cumple.**

3) Jorge Renán Canto Palomeque:

Requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco y en el artículo 8, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tabasco.	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Copia del acta de nacimiento. Copia de la credencial para votar.	Copia del acta de nacimiento. Copia de la credencial para votar.	**Sí cumple**
II. Tener 21 años como mínimo en la fecha de su designación.	Copia del acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	**Sí cumple**
III. Tener título y cédula profesional de licenciatura en Derecho o su análogo, registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.	Copia del título profesional. Copia de la cédula profesional.	Copia del título profesional, y Copia de la cédula profesional.	**Sí cumple**
IV. Tener capacidad y experiencia comprobable en actividades profesionales de servicio público o administrativo, que se encuentren relacionadas con la materia laboral.	Currículum vitae y documentación comprobatoria anexa.	Currículum vitae y documentación comprobatoria anexa.	**Sí cumple**

Requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco y en el artículo 8, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tabasco.	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
V. No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
VI. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
VII. No ser fedatario público, salvo que solicite licencia.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
VIII. No haber sido representante popular, por lo menos tres años anteriores a la designación.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
IX. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, en su caso, penalmente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**

Requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco y en el artículo 8, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tabasco.	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
X. No haber sido sancionada o sancionado, mediante sentencia firme, por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	Escrito bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple.**
XI. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.	Certificado de No Inscripción expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.	Certificado de No Inscripción expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.	**Sí cumple.**

DÉCIMO TERCERO. Que del análisis a la trayectoria curricular de las personas integrantes de la terna propuesta, así como de los juicios de valoración obtenidos de las comparecencias, se desprende que las personas profesionistas propuestas tienen una sólida experiencia en el ejercicio del derecho, y en especial demostraron tener capacidad y conocimiento en actividades profesionales de servicio público o administrativo, que se encuentren relacionadas con la materia laboral, por lo que cumplen puntualmente con los requisitos exigidos por la ley para ser designadas en el cargo para el que han sido propuestas.

DÉCIMO CUARTO. Que por lo expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado para designar, por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes, a la persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, de la terna que someta a su consideración el titular del Poder Ejecutivo, en términos del artículo 44, párrafo primero, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. La ciudadana y los ciudadanos **Genaro Hernández Velazco, Karla Guadalupe Sevilla Lizárraga** y **Jorge Renán Canto Palomeque**, integrantes de la terna propuesta por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, para que se designe a la persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, cuyo ejercicio dará inicio a partir de la designación y toma de protesta, por un período de 6 años, en términos de los artículos 44 y 45 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, reúnen los requisitos legales, en consecuencia, son personas elegibles para ser designadas en el cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado el presente Dictamen por el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, se procederá mediante votación por cédula por tratarse de elección de personas, conforme a lo previsto en el artículo 150, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y por el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso, a elegir de entre las personas integrantes de la terna, a quien deba ocupar el cargo de titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. La designación que realice el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, conforme al procedimiento previsto en el Artículo Primero Transitorio de este Dictamen, entrará en vigor inmediatamente, por lo que la Presidencia de la Mesa Directiva deberá tomarle la protesta constitucional correspondiente a la persona que resulte electa, en términos del artículo 74, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el Decreto que corresponda, en el que deberá precisarse el nombre de la persona que haya resultado electa como titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, el inicio de su ejercicio y la duración de su encargo.

AT E N T A M E N T E
COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,

DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ.
PRESIDENTE.

DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ.
SECRETARIA.

DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO.
VOCAL.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
INTEGRANTE.

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA.
INTEGRANTE.

DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE.

DIP. PATRICIO ANDRÉS ARÉVALO MOGUEL.
INTEGRANTE.

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se determina la elegibilidad de las personas integrantes de la terna propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar a la persona titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.